

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

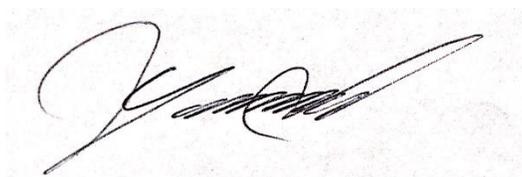
Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 0327

Ingresa a este Despacho el trámite del Restablecimiento de derechos la menor [REDACTED] por pérdida de competencia de la autoridad administrativa en los términos consagrados en el parágrafo segundo del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la cual se tramitaba ante el Centro Zonal Suba, en vista de lo anterior se dispone:

1. Asumir la competencia de las presentes diligencias de Restablecimiento de Derechos de la menor [REDACTED] proveniente del ICBF Centro Zonal antes indicado.
2. Se ordena notificar este asunto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial asignado al juzgado.
3. Por el medio más expedito infórmesele a la progenitora de [REDACTED] señora DIANA ARGENIS, que el proceso de restablecimiento de derechos de su hija [REDACTED], correspondió a este despacho judicial.
4. Se ordena notificar el auto que dio apertura al proceso de restablecimiento de derechos de la menor objeto de este asunto y esta providencia a ENRIQUE SEGUNDO PIRAGAUTA MARTÍNEZ, padre de la menor [REDACTED], en caso que se desconozca la dirección del mencionado PIRAGAUTA MARTÍNEZ, realícese el emplazamiento del mismo en los términos establecidos en el artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso y con el ánimo de tener más elementos de juicio para fallar este asunto, se decreta el testimonio de ARGELINA SIERRA, abuela paterna de la menor [REDACTED] y la exposición de la adolescente, para recibir estas pruebas, se señala el día 20 de octubre del año en curso a las 12 M. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Para la exposición de la menor, ofíciase al CENTRO DE EMERGENCIAL, en donde se encuentra ubicada en la actualidad [REDACTED] con el fin que el día y la hora antes señalada la menor pueda estar en la audiencia.
6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial asignados a este despacho, esta providencia.
7. En cumplimiento del párrafo final del parágrafo segundo del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, el Juzgado dispone remitir la información del presente asunto, a la Procuraduría General de la Nación para los fines a que se contrae la disposición citada. Ofíciase para tal fin, remitiendo copia del oficios remisorio del ICBF y del presente auto.

Notifíquese,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 073 DE HOY 07/10/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm